



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. DAVID ALBERTO RAMIREZ ROBLES EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DENOMINADA **INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ S.A. DE C.V.** A QUIEN SE DENOMINARA "EL PATRON", "LA EMPRESA", O DE CUALQUIER OTRA FORMA SIMILAR; Y POR LA OTRA PARTE. EL(LA) SEÑOR(A,ITA) **RAQUEL PEREZ CORONA** - QUIEN SE LE DENOMINARA "EL(LA) TRABAJADOR(a)", "EL(LA) EMPLEADO(a)" O DE CUALQUIER OTRA FORMA SIMILAR; AMBAS PARTE CON PLENA APTITUD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

DECLARACIONES

I.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción I del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón declara ser una persona MORAL de nombre (o denominación social) **INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ S.A. DE C.V.** de nacionalidad MEXICANA y con domicilio en Av. ADOLFO LOPEZ MATEOS 2050 Fracc. El Roble CD JUAREZ, CHIHUAHUA.

II.- Sigue declarando el patrón que la actividad a que se dedica es entre otras Compra – Venta de Material Eléctrico.

III.- Continúa declarando el patrón que desea contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia, conocimientos y habilidad necesarios para desempeñar el puesto de **CAPTURISTA** y que

Desarrollará las actividades y labores indicadas en la descripción de puesto y obligaciones, así como en las políticas y demás convenios que formen parte integrante de este contrato y que las partes firmen por separado, debiendo finalmente tener disponibilidad de tiempo y horario.

IV.- Por otra parte, el trabajador declara llamarse como ha quedado escrito anteriormente, tener **35** años de edad, de ser de nacionalidad **MEXICANA** estado civil **CASADA** y con domicilio en Calle **LOLITA LEBRON** No. **311** COLONIA O FRACC. **ANDRES FIGUEROA**.

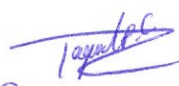
V.- Continúa declarando el trabajador que tiene los conocimientos, habilidad y experiencia necesarios para prestar al patrón los servicios a que se refiere la declaración III anterior de este contrato, e igualmente, tiene disponibilidad de tiempo y horario.

VI.- Por lo tanto, el trabajador le solicita al patrón el empleo descrito en estas declaraciones y el patrón lo acepta en el mismo.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El patrón contrata al trabajador para desempeñar los servicios descritos en las declaraciones inmediatas anteriores, y en los demás instrumentos que forman parte de este contrato. En virtud de lo anterior, el trabajador se obliga a desempeñar las labores de referencia y a atender cualquier otra actividad adicional que se le indique verbalmente o por escrito, relacionada directa o indirectamente con su actividad principal. Se entenderá siempre que toda indicación, orden o instrucción dada al trabajador para desempeñar labores o actividades no descritas en este contrato, siempre esta relacionada con el puesto para el cual se le contrata, aunque no se le señale específicamente esta circunstancia, estando bajo la dirección del patrón, a quien se encontrara jurídicamente subordinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, el trabajador estará obligado a desempeñar cualquier actividad que de acuerdo con el uso y la costumbre se relacione con su trabajo, y obedecerá todas las ordenes e instrucciones verbales o escritas que reciba de sus superiores o del mismo patrón, así como las que contenga toda circular o disposición que dicte el patrón. Queda expresamente pactado que formara parte de este contrato en lo que sea aplicable, el Reglamento Interior de Trabajo vigente o que llegue a entrar en vigencia en la fuente de trabajo. En lo que respecta a los derechos y obligaciones que mutuamente les corresponden a ambas partes y que no han sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetaran a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.


Raquel Pérez Corona

manera que no exista alguna otra forma de devengarlas distinta o diferente a la realización o ejecución del trabajo y dentro de las condiciones que la empresa determine.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en las instalaciones donde opere la fuente de trabajo pudiendo ser cambiado a cualquier otro lugar, agencia o sucursal donde el patrón desempeñe o llegue a desempeñar actividades propias de su giro o bien, del giro que llegue a asumir. En atención a lo anterior y para los efectos de este contrato, la relación de trabajo se entiende establecida única y exclusivamente entre INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ S.A. DE C.V. como patrón, con exclusión de cualquier otra persona o entidad, y el trabajador a que se refiere este instrumento.

CUARTA.- En la empresa podrán establecerse las jornadas de trabajo que establece la ley. La Jornada Diurna será la comprendida entre las seis y las veinte horas y cuya duración máxima será de ocho horas diarias; la jornada Nocturna será la comprendida entre las veinte y las seis horas, cuya duración máxima será de siete horas; la jornada Mixta será la que comprenda periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna y cuya duración máxima será de siete horas y media, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna. Así mismo, se podrá establecer una jornada reducida DIURNA, NOCTURNA O MIXTA.

Se entiende por JORNADA REDUCIDA, aquella que, en cada caso respectivamente, es inferior a las jornadas máximas legales que autoriza la ley. Es decir, una jornada diurna menor a las ocho horas; una nocturna menor a las siete horas y una jornada mixta inferior a las siete horas y media. En el caso de que se haya pactado una jornada normal, el patrón podrá establecerle al trabajador una jornada reducida y también se podrá restablecer en cualquier momento la jornada normal, con la condición de que si se reduce la jornada el salario del trabajador no se verá afectado, es decir, seguirá percibiendo el mismo salario de una jornada normal. De la misma manera, si se llega a restablecer la jornada normal el trabajador seguirá percibiendo solamente su salario normal sin necesidad de incremento alguno. Por las razones antes indicadas, en el caso de jornada reducida pactada desde el inicio de la relación de trabajo, o la establecida por el patrón con posterioridad, NO se considerará como tiempo extraordinario el comprendido entre el momento de terminación de la jornada reducida hasta el límite de la jornada máxima legal, sino única y exclusivamente el que se exceda de la jornada máxima legal.

El horario del trabajador será de:

- **Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm**
- **Sábados de 9:00 am a 1:00 pm**

por lo cual, tomando en consideración lo indicado en el siguiente párrafo, se trata de una jornada Semanal Diurna. En virtud de que el patrón requiere que la persona a quien se contrata tenga disponibilidad de tiempo y horario, queda expresamente pactado por ambas partes que el patrón podrá realizar cambios a la jornada y/o el horario de labores del trabajador, cuando sus necesidades y/o conveniencia para la buena marcha de sus operaciones o cualquier otro motivo lo requieran, dando aviso al empleado de cualquier forma con 24 horas de anticipación al cambio, por lo que el trabajador otorga libremente su anuencia y consentimiento para que el patrón haga los cambios de referencia.

El trabajador tendrá derecho a un periodo intermedio diario para salir de la fuente de trabajo a reposar y/o a tomar alimentos que podrá ser cambiado libremente por el patrón, el cual será de UNA HORA Y MEDIA.

El trabajador tiene expresamente prohibido permanecer durante este tiempo dentro de la fuente de trabajo, a menos que exista un área especial designada para tales efectos, tal como cafetería o comedor de empleados. En tal virtud, ya que el trabajador interrumpe su jornada para disfrutar de este descanso intermedio y no se encuentra a disposición del patrón, no se computará como tiempo efectivo dicho lapso, y el patrón no está obligado a pagar salarios por ese periodo, reiterando la estricta prohibición que el trabajador tiene de permanecer en su área de trabajo o dentro de la fuente de labores durante el mismo.

QUINTA.- Tomándose en cuenta que se ha pactado expresamente que el horario del trabajador será variable, y atendiendo a los distintos tipos de jornada que la ley establece en su artículo 61, cuando por alguna circunstancia se trabaje un horario QUE SOBREPASE LOS LIMITES QUE LA LEY ESTABLECE PARA CADA TIPO DE JORNADA, Y UNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO ESTAS CONDICIONES, los servicios prestados durante el tiempo excedente se consideraran como extraordinarios y se pagaran en los términos prescritos por la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, se conviene en forma expresa que el trabajador tiene prohibido laborar tiempo extraordinario, salvo que haya orden y/o autorización expresa y forzosamente por escrito del patrón o su representante, en la inteligencia de que dicho medio será el único instrumento para acreditar las horas extras trabajadas, debiendo además aparecer la autorización respectiva en el control de asistencia y puntualidad que se implemente. Por lo anterior, queda expresamente pactado que no serán pagadas las horas extras que el trabajador labore sin autorización del patrón, aun en el caso de que estas aparezcan marcadas en el control de asistencia y puntualidad que se implemente. El trabajador no estará obligado a laborar horas extras sin que se cumplan los requisitos mencionados, pues se reitera, es de especial interés del patrón que solo por causas verdaderamente extraordinarias y con su autorización se llegue a laborar tiempo que exceda de la jornada normal, siendo también esto con el fin de que no se laboren indiscriminadamente horas extras y sin conocimiento del patrón.

SEXTA.- Por cada seis días de trabajo, el empleado tendrá derecho a un día de descanso, con goce de salario íntegro, conviniéndose que dicho descanso lo disfrutará preferentemente los días DOMINGO de cada semana. También queda expresamente convenido que el patrón estará facultado para cambiar el día en que el trabajador deberá disfrutar de

Raquel Pérez Corona

DECIMA OCTAVA. - La empresa podrá rescindir la relación de trabajo con fundamento en el artículo 47 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, podrá practicar una investigación, cuando los hechos que amerite y/o motiven la procedencia de la rescisión no sean claros, o no exista certidumbre respecto a los mismos o de las circunstancias en que se cometieron, y que se requiera su esclarecimiento. Igualmente, podrá practicar dicha investigación cuando no se pueda determinar quienes estuvieron involucrados en la comisión de los hechos que ameriten la rescisión y/o su grado de participación en los mismos. Esta Investigación no estará sujeta a formalidad alguna.

Tratándose de hechos que ameriten la rescisión de la relación de trabajo, en lugar del ejercicio de esta facultad, el patrón podrá optar, cuando lo estime conveniente, en la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias que establece la cláusula anterior, sin que esto implique que la empresa renuncia a su facultad de rescindir, ni la adquisición de derechos por parte del trabajador, sino que única y exclusivamente, y en el caso concreto de que se trate, el patrón ha estimado más conveniente proceder en los términos de referencia y a su propio arbitrio y discreción.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en CD. JUAREZ, CHIH. a los 26 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ S.A. DE C.V.
El patrón

x 
Raquel Pérez Corona

EL TRABAJADOR
Escriba su nombre y estampe su firma